



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, septiembre 15 de 2020.- A Despacho del señor Juez, con el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación que solicita el demandante BANCO DE BOGOTA junto con el proceso seguido en contra de los demandados LINCER HERNAN MARTINEZ CASTILLO y LUZ ANGELA GONZALEZ SAVI. Sírvase Proveer.-

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura Valle, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA- SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADA: PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY
DEMANDADOS: LINCER HERNAN MARTINEZ CASTILLO y LUZ ANGELA GONZALEZ SAVI
RADICACION: 76109-4003-007-2019-00282-00
ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.571

La Dra JESSICA PEREZ MORENO apoderada especial de la entidad demandante, BANCO DE BOGOTA presentan escrito que coadyuva la apoderada judicial de esa misma entidad, en el que solicitan:

1. La terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagaré que se ejecuta conforme al artículo 461 del CGP.,
 2. Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y que se libren los oficios correspondientes.
 3. En los términos del art. 116 del CGP, se ordene el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base en este proceso y la entrega de estos a la parte demandante, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada; sin embargo, se debe dejar constancia de que la hipoteca constituida a favor del demandante no se ha cancelado.
- No condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que se encuentran frente la terminación por pago.

En consideración a lo anterior, el Despacho procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagare No. 256840609 garantizada con gravamen hipotecario sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.372.26098, 372.26130 y 372.26304 de conformidad con el artículo 461 del GP, asimismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los oficios a los interesados.

De otro lado, se ordena el desglose del pagare No. 256840609 con la constancia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada la obligación; sin embargo, se debe dejar constancia de que la hipoteca constituida a favor del demandante no se ha cancelado.

Sin mas consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

1o. DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real seguido por BANCO DEBOGOTA en contra de LINCER HERNAN MARTINEZ CASTILLO y LUZ ANGELA GONZALEZ SAVI, por pago total de la obligación contenida en la obligación No. 256840609.

2o. ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 372.26098, 372.26130 y 372.26304. Líbrense los oficios correspondientes.

3o. ORDENAR el desglose del pagare No. 256840609 con la constancia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada la obligación; sin embargo, se debe dejar constancia de que la hipoteca constituida a favor del demandante no se ha cancelado.

4o. SIN COSTAS para ninguna de las partes.

5o. En firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso previa desanotacion en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

drg

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO 065 Buenaventura, Valle, septiembre 16 de 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
